



**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA**  
**ÁREA DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO LOCAL**

---

Al contestar refiérase

al oficio Nro. **04450**

20 de mayo, 2011  
**DFOE-DL-0377**

Señor  
Jorge Alberto Cole De León  
Alcalde Municipal  
**MUNICIPALIDAD DE OSA**  
Puntarenas

Estimado señor:

**Asunto: *Aprobación parcial del presupuesto extraordinario 1-2011 de la Municipalidad de Osa.***

Con la aprobación parcial de la Contraloría General de la República se remite el presupuesto extraordinario Nro.1-2011 de esa Municipalidad, por un monto de ¢.1.156.508.612,64.

Sobre el particular se le indica lo siguiente:

1. Se imprueba:

a) La suma de ¢107.752.082,00 y su aplicación, correspondiente a la transferencia de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas (JUDESUR), por cuanto corresponde a recursos relacionados con el proyecto "Construcción de Edificio de la Guardia Rural de Bahía Ballena" que ya habían sido aprobados en el presupuesto inicial para el 2011, conforme a las justificaciones incorporadas en ese documento presupuestario.

La ejecución de los restantes recursos aprobados por dicho concepto queda a responsabilidad de ese Gobierno Local, el cual deberá ajustarla estrictamente a los fines para los cuales fueron otorgados, sin perjuicio del control que le compete a JUDESUR en su calidad de entidad concedente.

b) El monto de ¢6.007.862,78 de la transferencia del Consejo de Seguridad Vial y su aplicación, considerando la suma a favor de esa Municipalidad que indica dicho Consejo en el folio 412 de su presupuesto inicial para el 2011.

c) La suma de ¢10.910.860,00 del Superávit específico (saldo partidas específicas) y su aplicación, referentes a la "Primera Etapa de Construcción Edificio 4 Módulos de Oficinas para Instituciones de Desarrollo Social en Palmar", por cuanto ya había sido aprobada en el presupuesto inicial del 2011, según se constata en el folio 0000195 de ese documento presupuestario.

d) La aplicación en el presupuesto de egresos del "Fondo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles" por  $\text{¢}16.249.767,85$ , considerando que no se ajusta al destino específico establecido en el artículo 3 de la Ley Nro. 7509<sup>1</sup>, al incluirse para gastos administrativos (Programa I. Dirección y Administración General). La suma resultante de la improbación anterior deberá trasladarse a la partida de Cuentas especiales (Sumas con destino específico sin asignación presupuestaria), para efectos de mantener el equilibrio presupuestario.

2. En relación con la contratación de servicios profesionales, técnicos y misceláneos con cargo a la partida de Servicios, es responsabilidad de esa Administración que se cumpla con los requisitos correspondientes, como que no implique la existencia de relación laboral y que sea, salvo casos excepcionales, transitoria.

3. La ejecución presupuestaria es responsabilidad de la Administración, por lo que cualquier error u omisión en que incurra este Despacho al tramitar el presente presupuesto extraordinario, no faculta a esa Municipalidad para una ejecución en contra del bloque de legalidad.

4. En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), el documento presupuestario se pondrá a disposición de los usuarios de esa Municipalidad que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema, con el fin de que realicen los ajustes indicados en el punto 1 de este oficio y posteriormente ser validado y enviado nuevamente a este Órgano Contralor antes del 31 de mayo de 2011 siguiendo los procedimientos establecidos.

Atentamente,

Lic. German Mora Zamora  
Gerente de Área



HLC/AAS/GMZ/zwc

ci Concejo Municipal de Osa  
Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas - JUDESUR  
Expediente: P.E. 1-2011

NI: 7047-7048

G: 2010002501-3

<sup>1</sup> Dicha norma legal establece: "**Artículo 3.- Competencia de las municipalidades. Para efectos de este impuesto, las municipalidades tendrán el carácter de administración tributaria. Se encargarán de realizar valoraciones de bienes inmuebles, facturar, recaudar y tramitar el cobro judicial y de administrar, en sus respectivos territorios, los tributos que genera la presente Ley. Podrán disponer para gastos administrativos hasta de un diez por ciento (10%) del monto que les corresponda por este tributo.**" (la negrita no es del original).